

 Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Código Seguro de Verificación: 16340722561414261616  Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv
Datos del expediente: 64512N/2026 Reglamento, ordenanza, norma Datos del documento: Emisor: 01005687 Fecha Emisor: 01/07/2026	Asunto: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS E HIGIENE URBANA DE GIJÓN.
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: En el Plan Normativo Anual para 2025 (expediente 23701B/2024) se planteó la derogación de la Ordenanza sobre protección del medio acuático frente a contaminación por vertidos no domésticos (BOPA de 31 de mayo de 1990), que se encuentra en desuso, y la búsqueda de alternativas para establecer un régimen de infracciones y sanciones para los vertidos al medio acuático en ámbitos no industriales como los procedentes de las actividades domésticas o actividades inocuas que sin embargo generan vertidos al sistema de alcantarillado de titularidad municipal.

SEGUNDO: Como solución alternativa se estudió el actual redactado de la vigente Ordenanza Municipal de Residuos e Higiene Urbana de Gijón (OMRHU), publicada en el BOPA de 7 de septiembre de 2020, y se planteó la posibilidad de añadir algún artículo que permitiera establecer una serie de prohibiciones en cuanto a los vertidos asimilables a los domésticos, es decir, a todos los vertidos que no tengan naturaleza industrial, para poder así establecer un régimen sancionador ante malos usos del sistema de saneamiento municipal que con la normativa autonómica no serían perseguibles, siendo esta la opción finalmente elegida.

TERCERO: Por ello es necesario que en la consulta pública previa a la elaboración de esta propuesta de modificación se pregunte por los objetivos que se persiguen: la necesidad de prohibición del vertido de cualesquiera sólidos sedimentables, productos químicos agresivos y en general cualquier líquido o materia disuelta que impida el tratamiento biológico de las aguas residuales. Adicionalmente sería conveniente regular el comportamiento de los camiones cisterna en la vía pública, la presencia de baños químicos asociados a eventos o a obras de construcción, la evacuación de los depósitos de aguas negras en caravanas y el vaciado de las piscinas de uso colectivo, como aspectos iniciales a incluir en esta modificación.

CUARTO: La introducción del artículo o artículos que resultaran de este proceso se complementaría con el establecimiento de las correspondientes infracciones y sanciones para el incumplimiento de lo dispuesto, así como la derogación de la ordenanza que está en desuso.

QUINTO: La modificación de esta ordenanza ha sido incluida en el Plan Normativo Anual de 2026 para 2027 (expediente 74026G/2026).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

SEGUNDO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de éstas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas. Asimismo, establece la necesidad de que dichas normas se sometan a los principios de necesidad y eficacia, justificando las razones de interés general para el ejercicio de dicha iniciativa normativa, para lo cual deberán basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y acreditarse que las mismas son el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

TERCERO: El artículo 133 de la citada Ley exige la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo la necesidad de realizar una consulta pública a través del portal web correspondiente para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma acerca de los problemas que se pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos que persigue y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, siendo que, en este caso particular, las personas afectadas por la norma son la totalidad de las personas residentes en Gijón/Xixón.

CUARTO: La Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA 28-XI-2016) recoge en el apartado 5 de su artículo 14 que “todos los procesos de participación habilitados por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán accesibles en el portal https://participa.gijon.es/processes_groups/3 incluido en el ámbito del portal de transparencia”.

QUINTO: Con carácter previo a la aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno la redacción del texto del proyecto se someterá a consulta pública previa a través del portal web del Ayuntamiento acerca de los extremos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO: Someter a consulta pública previa la modificación de la ordenanza Municipal de Residuos e Higiene Urbana de Gijón por un plazo de 15 días naturales, que se realizará a través del portal https://participa.gijon.es/processes_groups/3, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía sobre los cuestiones que se relacionan en el Anexo I de esta resolución, permitiendo la formulación de una de ellas a iniciativa de la ciudadanía.

SEGUNDO: Publicar esta resolución en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

La Concejalía de Medio Ambiente y Sostenibilidad plantea una modificación de la vigente Ordenanza Municipal de Residuos e Higiene Urbana para incorporar la prohibición del vertido de cualesquiera sólidos sedimentables, productos químicos agresivos y en general cualquier líquido o materia disuelta que impida el tratamiento biológico de las aguas residuales. También se quiere regular el comportamiento de los camiones cisterna en la vía pública, la presencia de baños químicos asociados a eventos o a obras de construcción, la evacuación de los depósitos de aguas negras en caravanas y el vaciado de las piscinas de uso colectivo.

¿ESTÁS DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA ORDENANZA ?

¿QUÉ OPINAS DE LOS OBJETIVOS MARCADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA NORMA?



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340722561414261616**



Puede verificar el documento en <https://sedeelectronica.gijon.es/csv>

Datos del expediente:	Asunto:
64512N/2026 Reglamento, ordenanza, norma	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS E HIGIENE URBANA DE GIJÓN.
Datos del documento:	
Emisor: 01005687 Fecha Emisor: 01/07/2026	

¿QUÉ ASPECTOS INCLUIRÍAS EN MATERIA DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL?

COMENTARIO A INICIATIVA DE LA CIUDADANÍA (MÁXIMO 500 CARACTERES)

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría General.